II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de septiembre de 1994

por la que se establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

(94/652/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios [1] y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Directiva 93/5/CEE dispone que los Estados miembros asistan a la Comisión y cooperen con ella en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios; que la Decisión 94/458/CE de la Comisión [2] ha establecido normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios;

Considerando que el artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE dispone la confección y actualización cada seis meses como mínimo de un inventario de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación científica y de las prioridades asignadas, así como de la distribución de estas tareas entre los Estados miembros;

Considerando que el inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios;

Considerando que las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que dispongan los Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El inventario de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios, así como la distribución de estas tareas entre los Estados miembros, queda establecido en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Cada autoridad u organismo designado por los Estados miembros con arreglo al artículo 2 de la Directiva 93/5/CEE informará inmediatamente a la Comisión de los nombres de la institución o instituciones que lleven a cabo las tareas mencionadas en el Anexo que se les hayan distribuido, así como de cualesquiera cambios.

Artículo 3

A más tardar el 1 de enero de 1995 y cada seis meses a partir de esa fecha, cada autoridad u organismo designado por los Estados miembros con arreglo al artículo 2 de la Directiva 93/5/CEE enviará a la Comisión un informe de los progresos hechos en el cumplimiento de las tareas que se le hayan distribuido.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 52 de 4. 3. 1993, p. 18.
[2] DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 84.

ANEXO

Inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
1. Sustancias aromatizantes		
1.1. Sustancias aromatizantes definidas químicamente	Dinamarca (coordinador)	30 de junio de 1997
Preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente	Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido	
Colaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión		
2. Microbiología		
2.1. Criterios microbiológicos	Francia (coordinador)	30 de septiembre de 1995
Recoger y cotejar datos epidemiológicos y de otro tipo de que dispongan los Estados miembros, necesarios para asistir al Comité en la cuestión de los criterios microbiológicos aplicables a determinadas clases de productos alimenticios	Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	
2.2. Estudios relacionados con el control de la temperatura	Reino Unido (coordinador)	30 de junio de 1995
Estudio del comportamiento de microorganismos patógenos a lo largo del tiempo y a diversas temperaturas en el caso de diferentes alimentos que pueden sufrir el desarrollo de esos organismos	Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos	
3. Contaminantes		
3.1. Cuestiones generales	Italia, Reino Unido (coordinadores globales)	30 de junio de 1997
3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes	Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal	
Coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación por el Comité del riesgo en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios		
3.2. Cuestiones específicas		
Preparar informes para que el Comité evalúe el riesgo de contaminantes específicos con referencia particular a la exposición por la dieta en cada Estado miembro		
3.2.1. Aflatoxinas	Reino Unido (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal	31 de diciembre de 1995
3.2.2. Ocratoxine A	Dinamarca (coordinador) Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido	31 de diciembre de 1995
3.2.3. Nitrato	España (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	31 de julio de 1995
3.2.4. Cadmio	Italia (coordinador) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	31 de julio de 1995

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
4. Evaluación de la ingesta y la exposición		
4.1. Estudio de las bases de datos de consumo de alimentos en la UE	Irlanda (coordinador)	31 de julio de 1996
Conocer mejor el consumo de alimentos, mediante intercambios y colaboración entre los gestores de las bases de datos, con el fin de proteger la salud pública	Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido	